

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 41

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1969

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL CODIGO AGRARIO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16301

Publicada el: 15-02-1969

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Código Agrario, Expropiación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.173

Rollo: 31

Posición: 84

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 15 DE FEBRERO DE 1969

Nº 18.301

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 41 de 14 de febrero de 1969, por el cual se modifica el Artículo 46 del Código Agrario.

Decreto de Gabinete Nº 42 de 14 de febrero de 1969, por el cual se reforma el Artículo 4º de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 43 de 14 de febrero de 1969, por el cual se dictan unas disposiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 40 de 26 de noviembre de 1968, por el cual se deroga un Decreto.

Resolución Nº 189 de 18 de febrero de 1969, por la cual se aprueba un Reglamento Interno.

Avisos y Edictos

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de la Presidencia,

PAUL-NO ROMERO C.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DEL CODIGO AGRARIO

DECRETO DE GABINETE N.º 41
(DE 14 DE FEBRERO DE 1969)
por el cual se modifica el Artículo 46 del Código Agrario

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

El Artículo 46 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 46; en los casos de expropiación, el Estado pagará la indemnización previa en efectivo o por medio de bonos que devengarán un interés anual de hasta el cuatro por ciento (4%)".

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

La Vice-Ministro Encargada del Ministerio de Educación,

BERTA ARANGO.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 42
(DE 14 DE FEBRERO DE 1969)
por el cual se reforma el Artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 17 de 22 de enero de 1969

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 17 de 22 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo 4º Deberán acogerse forzosamente a la jubilación o a la pensión de vejez o invalidez de la Caja de Seguro Social, salvo las excepciones que expresamente se hacen en este Decreto de Gabinete, los funcionarios y empleados que hayan adquirido o adquirieran ese derecho".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Educación,

BERTA ARANGO